SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Mibresa, [redacted]., representada por [redacted]; la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida el Banco Múltiple BHD León, S. A., representado por [redacted]; el cual tiene como abogado al Lcdo. B. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2020-SSEN-00264, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de julio de 2020, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> "Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad Inmobiliaria Mibresa, S.R.L., en contra de la entidad Banco Múltiple BHD León, S.A., sobre la sentencia civil número 038-2019-SSEN-00160 de fecha 19 de marzo de 2019, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia Confirma dicha sentencia. Segundo: Condena a entidad comercial Inmobiliaria Mibresa, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho del licenciado B. [redacted], quien afirma haberlas avanzado".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 5, instrumentado el 29 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 31 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de febrero de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 238/2025, instrumentado el 28 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 5 de marzo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. y como parte recurrida el Banco Múltiple BHD León, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella hace referencia, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el Banco Múltiple BHD León, S. A., fundamentada en que la indicada entidad financiera habría incurrido en una falta al disponer el cierre y bloqueo de su cuenta corporativa con motivo de la falsificación de un cheque, sin ofrecer una solución efectiva ni viabilizar la apertura de una nueva cuenta, ocasionándole con ello daños de naturaleza económica; **b)** la referida demanda fue rechazada mediante la sentencia núm. 038-2019-SSEN-00160, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 19 de marzo de 2019, por no configurarse los elementos constitutivos de la responsabilidad civil reclamada, al comprobarse que la parte demandante no demostró haber cumplido con los requisitos documentales exigidos para la apertura de una nueva cuenta bancaria; **c)** la demandante interpuso un recurso de apelación contra la decisión descrita en el literal anterior, el cual fue rechazado por la corte *a quo* mediante la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, que confirmó la decisión de primer grado.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

2) Es preciso señalar que el artículo 92 de la Ley núm. de 2-23 dispone que: "En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones".

3) Conforme se retiene del texto enunciado, si bien el presente recurso fue depositado el 24 de enero de 2025, es decir, luego de la entrada en vigor de la nueva regulación del recurso de casación, es preciso retener que la sentencia impugnada fue dictada en fecha 7 de julio de 2020, por lo que en este caso los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

4) Sin embargo, de las disposiciones establecidas en el citado artículo 92 de la Ley núm. 2 de 2023, se verifica que este remite a la aplicación excepcional de la Ley núm. 3726 de 1953 solo respecto a los "presupuestos de admisibilidad" del recurso de casación, quedando las reglas del procedimiento de casación bajo el nuevo régimen de la Ley núm. 2 de 2023, puesto que, las disposiciones procesales son de aplicación inmediata y, en efecto, en materia de recursos deben aplicarse las normas vigentes al momento de su interposición.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

5) En consecuencia, cuando se trate de recursos interpuestos después de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2 de 2023, pero dirigidos contra sentencias dictadas con anterioridad, constituyen un recurso de casación con un examen híbrido, donde esta corte de casación evaluará, por un lado, los presupuestos de admisibilidad en cuanto al tipo de sentencia recurrida y el plazo para recurrir, conforme el antiguo proceso establecido en la Ley núm. 3726 de 1953 y, por otro lado, las reglas exigidas por la nueva Ley 2 de 2023 respecto al trámite y procedimiento del recurso de casación.

Sobre la excepción de nulidad

6) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que sea declarado nulo el acto de emplazamiento en casación, por no haber cumplido con lo dispuesto en los numerales 4) y 8) del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En cambio, la parte recurrente no presentó argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 238/2025, descrito en parte anterior de la presente decisión.

7) En lo que concierne al contenido del acto de emplazamiento, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece que debe contener, a pena de nulidad, entre otras menciones, la siguiente: "(…) 4) La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. (…) 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo".

8) Conviene destacar que el artículo 88 de la Ley 2-23 del 2023, consagra un régimen procesal propio y autónomo en cuanto concierne a las nulidades de procedimiento, trazando en el ámbito de un nuevo esquema de optimización normativa, concibiendo como eje institucional del proceso la figura de que no hay nulidad sin agravio. En ese sentido, de su contexto se deriva que ninguna nulidad podrá ser pronunciada si quien la invoca no prueba el agravio causado por la irregularidad alegada.

9) La situación procesal que nos ocupa tiene su base de sustentación en el acto núm. 5, instrumentado en fecha 29 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo del emplazamiento en casación, impulsado a requerimiento de la parte recurrente, Inmobiliaria Mibresa, [redacted]., a través de su abogada, [redacted], con estudio profesional en el edificio J. Paulino, Local 201-B, núm. 34, [redacted], provincia Santo Domingo; en el cual el ministerial actuante expresó textualmente lo siguiente:

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> "Que mi requirente interpone formal RECURSO DE CASACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA CIVIL No.1303-2020-SSEN-00264, EMITIDA POR LA TERCERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL en fecha 7 de julio del año 2020, depositado en la secretaria por ante la LA (sic) CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE NUESTRA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, del cual se le da copia en cabeza del Acto, y los demás motivos expuestos que se alegaran oportunamente. OIGA mi requerido a mis requirentes PEDIR y a la Suprema Corte de Justicia FALLAR por sentencia que intervenga: (…) BAJO LA MAS AMPLIA RESERVA DE DERECHO Y ACCIONES Y para que mis requeridos, no aleguen ignorancia, al contenido de este acto, así se lo he notificado y le dejo en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y conforme del mismo, el cual consta de 6 fojas debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito, que CERTIFICO Y DOY FE".

10) Del examen del acto procesal precedentemente enunciado, se advierte que tal y como alega la parte recurrida, ciertamente el domicilio de la abogada de la recurrente no se encuentra situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ni contiene la exhortación a comparecer dentro del plazo de 10 días hábiles, mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, las cuales constituyen formalidades cuyo incumplimiento está prescrito a pena de nulidad.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

11) Sin embargo, la hoy recurrida no ha demostrado la existencia de un agravio que le haya impedido ejercer en buen derecho su defensa, al tenor de lo establecido en el artículo 88 de la ley que rige la materia, que justifique acoger y pronunciar la nulidad invocada, en razón de que esta compareció ante esta jurisdicción mediante el depósito de las actuaciones procesales que la ley pone a su cargo, las cuales notificó a la parte recurrida oportunamente. En esas atenciones, procede desestimar la excepción de nulidad objeto de examen, valiendo esta deliberación decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Sobre las conclusiones de fondo

12) La parte recurrente plantea en su memorial de casación, los siguientes pedimentos:

> "(…) TERCERO: CONDENAR al Banco BHD LEON al pago de la suma de TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$3,000.000.00) como indemnización y justo resarcimiento por los daños económicos ocasionados a [redacted], MIRNA MARIA BREA PEÑA e INMOBILIARIA MIBRESA, SRL. CUARTO: CONDENAR al Banco BHD LEON al pago de una astreinte de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS DOMINICANOS) diarios a partir de la fecha en que como banco decidieron CERRAR LA CUENTA CORPORATIVA No.[redacted]1, a nombre de INMOBILIARIA MIBRESA, SRL, como indemnización y justo resarcimiento por los daños morales y económicos ocasionados. QUINTO: QUE SE REVOQUE la SENTENCIA CIVIL No.1303-2020-SSEN 00264, EMITDA POR LA TERCERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL en fecha 7/07/2020, a favor del Banco BHD LEON. SEXTO: QUE SE AUTORICE EL

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES exigidas en las presentes conclusiones, a favor de la parte demandante, por ser justas y necesarias por las razones expuestas en el presente RECURSO DE CASACION, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. (…)".

13) Asimismo, la parte recurrida solicita mediante su memorial de defensa*:*

> "SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia civil No.1303-2020-SSEN-00264, de fecha Siete (07) del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), emitida por la LA (sic) TERCERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL, por ser justa y reposar en derecho. (…) SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia civil No.1303-2020-SSEN-00264, de fecha Siete (07) del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), emitida por la LA (sic) TERCERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL, por ser justa y reposar en derecho".

14) Los pedimentos enunciados desbordan los límites de la competencia de la corte de casación, en tanto que esta sede no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como corte de casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo[1], toda vez que implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisonomía de la corte de casación, por ser asuntos que

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 0723, 16 de marzo de 2021, B. J. 1324.

corresponde examinar y dirimir a los jueces de fondo, conforme se indica en el criterio citado. En consecuencia, procede conocer los méritos del presente recurso de casación en el contexto procesal que corresponde a esta corte de casación.

Valoración de los medios de casación invocados

15) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios: **primero**: daños y perjuicios ocasionados por irresponsabilidad en el cuidado de la cosa ajena; y **segundo:** desnaturalización de los hechos de la causa y desconocimiento del derecho a ser indemnizado.

16) En algunos aspectos de su primer medio de casación, la parte recurrente se limita a relatar hechos y circunstancias relativas al fondo de la demanda, tales como la alegada pérdida de clientes por el bloqueo de la cuenta, la duración de la relación contractual con la entidad bancaria y la supuesta responsabilidad del banco en la emisión de chequeras, afirmando, entre otros aspectos, que le ha ocasionado un daño irreparable.

17) De su lado, la parte recurrida sostiene que actuó en cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias que le imponían verificar y mantener actualizada la documentación societaria de su cliente, como parte de los deberes de debida diligencia bancaria y prevención del lavado de activos.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

18) El artículo 7 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone que: "El artículo El recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho. **Párrafo.-** La Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial", del cual se desprende que la corte de casación no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, por tanto, toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación deberá ser declarada inadmisible.

19) En la especie, ha constatado esta sala que, en los indicados aspectos, la recurrente expone cuestiones de fondo que escapan a la censura de la casación, sin mencionar ni endilgar contra la sentencia impugnada agravio alguno, imposibilitando a esta sala el examen de los aspectos indicados, por estar vedada de conocer el fondo de la acción, razón por la cual procede declararlos inadmisibles.

20) Asimismo, en otros aspectos de su primer medio de casación, la recurrente alega que la entidad bancaria condicionó la apertura de una nueva cuenta a la firma de un descargo de responsabilidad, que le habría formulado ofertas económicas para resarcir los daños reclamados y que, pese a cobrar comisiones por sus servicios, pretende sustraerse de toda responsabilidad civil.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

21) No obstante, del examen íntegro del fallo impugnado se revela que los argumentos previamente descritos no fueron planteados ante la alzada, ni fue el fundamento de su defensa; de manera que, en virtud del artículo 17 de la Ley núm. 2-23, los medios en que se fundamenta un recurso de casación deben derivarse de aquello que ha sido argumentado o juzgado ante la jurisdicción de fondo, salvo que constituya algún aspecto que deba ser deducido de oficio por dicha jurisdicción, por tratarse de un medio de puro derecho o de orden público o que esté contenido en la decisión impugnada en casación. Sobre el particular, ha sido criterio jurisprudencial constante que: *Para que un medio de casación sea admisible* [es necesario] *que los jueces del fondo hayan sido puestos en condiciones de conocer los hechos y circunstancias que le sirven de causa a los agravios formulados*[2] En ese sentido y, visto que los aspectos ahora analizados constituyen medios nuevos en casación, procede que esta sala declare inadmisible los aspectos del medio objetos de examen.

22) En el segundo medio de casación, la parte recurrente sostiene que la corte *a quo* desnaturalizó los hechos de la causa y desconoció su derecho a ser indemnizada, debido a que incurrió en violación tanto de los hechos como del derecho, pues no examinó el justo contenido de la demanda, ni observó las normas procesales.

2 SCJ, Salas Reunidas, núm. 6, 10 de abril de 2013, B. J. 1229.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

23) La parte recurrida argumenta que la recurrente pretende reabrir el debate sobre hechos y pruebas ya soberanamente apreciados por los jueces del fondo, lo cual es improcedente en esta etapa procesal. Aduce que, al confirmar la inexistencia de falta, daño y nexo causal imputables al banco, la sentencia objetada se encuentra debidamente motivada.

24) En relación con el medio examinado, se advierte que la corte *a quo* rechazó el recurso de apelación de la actual recurrente, con base en las motivaciones siguientes:

> "(…) Con la demanda primigenia, el hoy recurrente, tenía como objeto obtener una sentencia mediante el cual reclama la reparación de los daños y perjuicios causados por la entidad Banco Múltiple BHD León, S.A., ya que cuando los clientes de la empresa se presentan a realizar sus pagos le informan que la cuenta se encuentra bloqueada y/o suspendida, sin dar más explicaciones, provocando de esta manera que los mismos decidan retirarse de la empresa, en virtud de que entienden que la misma se encuentra en conflictos legales que pudieran ser inconvenientes para ellos, provocando con esto un daño económico por pérdida de clientes de la demandante. Al estudiar la sentencia apelada hemos verificado que la Jueza a quo, en primer término, rechazó la demanda, indicando que "…20. En ese orden de ideas, el Tribunal aclara que, habiendo demostrado el Banco Múltiple BHD León, S.A., que le solicitó a la parte demandante, entidad Inmobiliaria Mibresa, S.R.L., que aportara los documentos correspondientes, para la actualización de sus datos, ya mencionados y así aperturar una nueva cuenta, tal y como le imponen las normas dictadas por el órgano regulador; no menos cierto es, que en la especie, recaía sobre la parte demandante, el deber de probar que los documentos requeridos habían sido depositados o actualizados, por ante el banco, cosa que no ha sucedido en la especie; 21. En ese sentido, al no

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

constar documentación alguna de que la parte demandante ha dado cumplimento a los requisitos de información necesarios para la operación que pretende, es decir aperturar una nueva cuenta, no puede establecerse que la parte demandada ha incurrido en falta alguna.(sic)" El artículo 1315 del Código Civil Dominicano establece la carga de la prueba, la cual en principio, está cargo del demandante, ya que implanta el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, "las partes están obligadas a aportar las pruebas de sus derechos mediante los procedimientos organizados por la ley, de donde resulta que el Juez está limitado a los documentos que le son sometidos al debate y que han sido producidos de acuerdo a la prescripciones legales",1. De los documentos depositados, esta Sala de la Corte ha podido comprobar que: - - - En fecha 26 de diciembre del 2016, Mirna Brea < [redacted], le envía un correo electrónico a la señora [redacted], BHD León, el acta extraordinario de la entidad Inmobiliaria Mibresa, S.R.L., de fecha 08 de febrero del 2017. Según el reporte de operaciones legales, emitido por el Banco BHD León, de la entidad Inmobiliaria Mibresa & Asociados, S.R.L., se verifica que la entidad le requirió a la inmobiliaria: 1-El Certificado de Registro Mercantil, con estado vencido, 2-Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, con estado pendiente, con comentario la cual designe a la actual gerencia; 3- Declaración jurada FATCA de persona Jurídica, estado pendiente, comentario devuelta no clasificada, y 4-Certificado de Registro Mercantil, estado pendiente, comentario requerimos el actualizado. En nuestro derecho, la responsabilidad civil se encuentra dominada por la conjugación de tres requisitos que son comunes a todos órdenes de responsabilidad, y a todas sus esferas, a saber: la falta, el perjuicio y la relación de causa a efecto2. Para que exista responsabilidad por parte de aquel que está siendo demandando en justicia es necesario que existan los elementos constitutivos de responsabilidad civil, que son: la falta, entendiéndose por falta el hecho personal o de aquella cosa por la cual se responde que de manera intencional o no, produce un daño, el daño es el perjuicio que sufre una persona como consecuencia de una falta cometida por otro, y la relación de causalidad

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

entre la falta y el daño causado, es decir, que el daño causado sea consecuencia de la falta cometida. Luego de analizar los documentos depositados al efecto y ponderar las argumentaciones de las partes, hemos constatado al igual que el juez a-quo, que el objeto de la presente demanda se reduce a que se condene a la entidad Banco Múltiple BHD León, S.A., al pago de una indemnización, a título de reparación de daños y perjuicios, que establece que sufrió la parte recurrente, por el cierre de su cuenta corporativa, la no creación de una nueva cuenta corporativa o cuenta corriente, y las pérdidas económicas de su empresa como consecuencia del cierre de dicha cuenta. Según lo establecido por ambas partes en el proceso, la causa del cierre de la cuenta corporativa perteneciente a la parte recurrente se debió la falsificación del cheque número 02608, de fecha 17 de octubre del 2016, así como la firma autorizada de la entidad Inmobiliaria Mibresa, S.R.L., solicitando la entidad financiera que por seguridad lo más conveniente es proceder el cierre de la referida cuenta corporativa y proceder a la apertura de una nueva, estableciendo que para llevar a cabo la apertura de una nueva cuenta corporativa o cuenta corriente, es necesaria la actualización de los datos de la entidad Inmobiliaria Mibresa, S.R.L., requiriendo la entidad Banco Múltiple BHD León, S.A., al efecto las siguientes documentaciones: El certificado de Registro Mercantil actualizado, Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, la cual designe a la actual gerencia, y la declaración jurada FATCA de persona Jurídica. Documentos estos, que el recurrente no demostró por esta alzada que los mismos hayan sido depositados por ante la entidad financiera Banco Múltiple BHD León, S.A., razón por la cual no se evidencia que el incumpliendo o la consecuente falta deviniera por la parte recurrida. De lo anteriormente señalado, esta Corte es de criterio que, contrario a lo referido por la parte recurrente, la jueza a quo al ponderar la demanda en reparación de daños y perjuicios, valoró correctamente los documentos que le fueron presentados y aplicó la norma legal correspondiente, determinando que no se configuraban las condiciones necesarias para que existiera responsabilidad civil y rechazando en consecuencia la demanda en reparación de daños y perjuicios, fallando de acuerdo a los hechos y al derecho, por lo que el recurso de apelación debe ser rechazado, y, en

consecuencia, confirma la sentencia apelada, lo que se hará constar en el dispositivo de esta sentencia".

25) Es preciso señalar que la desnaturalización de los hechos y documentos de la causa es definida como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza; que esta corte de casación tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado a los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance y, si las situaciones constatadas son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas.

26) Según se advierte del estudio de íntegro del expediente y de las motivaciones del fallo impugnado, el conflicto tuvo su origen en el intento de cobro por ventanilla del cheque núm. 02608, librado contra la cuenta corriente corporativa núm. 0[redacted]01-1, de la entidad Inmobiliaria Mibresa, [redacted]., por una persona no autorizada llamada [redacted], lo que activó los protocolos de seguridad de la entidad bancaria y tras verificar las irregularidades del instrumento y confirmar con la titular de la cuenta que dicho cheque no había sido emitido por esta, se determinó la existencia de un intento de fraude, hecho que dio lugar al inicio de un proceso penal contra la indicada persona.

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

27) En ese tenor, por razones de prevención y seguridad, el banco dispuso el cierre de la cuenta afectada y la apertura de una nueva para el manejo de los fondos, medida que no fue objetada por el cliente Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. y al iniciar el procedimiento para la apertura de la nueva cuenta, la entidad financiera requirió a la indicada compañía, la actualización de su documentación societaria y regulatoria, consistente, entre otros, en la declaración jurada FATCA para personas jurídicas, el acta de asamblea de socios que acreditara válidamente la designación de la gerencia conforme a la ley de sociedades y el certificado de Registro Mercantil vigente.

28) En la contestación que nos ocupa, contrario a lo argumentado por la parte recurrente, se advierte que la corte *a quo*, al conocer del recurso de apelación del que fue apoderada, examinó de manera íntegra los hechos de la causa, derivados del análisis de los elementos probatorios sometidos al debate, y, tras verificar que la entidad bancaria había justificado el cierre de la cuenta corporativa por razones de seguridad derivadas de la falsificación de un cheque, así como que había requerido a la demandante la actualización de la documentación societaria necesaria para la apertura de una nueva cuenta, constató que esta última no demostró haber cumplido con tales exigencias; en consecuencia, al no quedar acreditados los presupuestos constitutivos de la responsabilidad civil −falta, daño y relación de causalidad−, la alzada estimó que no se configuraba incumplimiento imputable a la entidad financiera,

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

por lo que confirmó la sentencia de primer grado que rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios.

29) En consecuencia, a pesar de que la recurrente denuncia el vicio de desnaturalización de los hechos, se advierte que la decisión impugnada contiene una congruente y completa exposición de estos, así como una motivación suficiente, pertinente y coherente que justifica satisfactoriamente la decisión adoptada, lo que le ha permitido a esta Primera Sala, actuando como corte de casación, ejercer su poder de control y determinar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho, por lo que se desestima el medio analizado y con ello procede rechazar el presente recurso de casación, por no quedar nada más por juzgar.

30) Procede compensar el pago de las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91 que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; la Ley núm. 3726 del 12 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de

SCJ-PS-26-0483
Exp. núm. 1303-2019-ECIV-00633 (2025-R0065437)
Partes: Inmobiliaria Mibresa, [redacted]. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Casación; la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; y los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, del 21 de julio de 2022.

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Mibresa, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1303-2020-SSEN-00264, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de julio de 2020, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*